CONSTANCIA SECRETARIA:

Riosucio, Caldas, agosto 25 de 2021.

1.- Los términos concedidos al demandado para contestar la demanda transcurrieron tal como aparece en la constancia obrante a folio 31.

2.- El demandado, a través de apoderado judicial ofrece de manera oportuna contestación de la demanda

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 169
2021-00108-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estando en la temporalidad procesal oportuna, el demandado presenta contestación de la demanda a través de apoderado judicial, por lo que se tiene como contestada.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día jueves veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes y a sus apoderados que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser preciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además a las partes y a sus apoderados, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En dicha vista pública se decepcionarán los interrogatorios de las partes.

Se reconoce personería Jurídica al Dr. FREDY DUARTE GUAYANEZ para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandado, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el poder visible a folio 32 del expediente.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario